



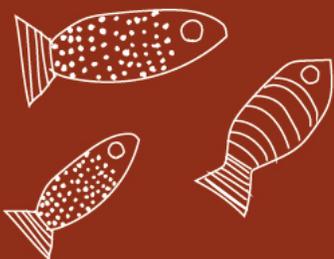
El Colegio de Michoacán, A.C.



NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.

Documento Vigente

RECURSOS MATERIALES





COLMICH



**14.8. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS NORMAS
O BASES GENERALES QUE EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y
BAJA DE BIENES MUEBLES.**



COLMICH



NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DE EL COLEGIO DE MICHOACÁN, A.C.

Capítulo I Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto normar la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales, en lo relativo a la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, así como a la afectación, destino final y baja de dichos bienes en El Colegio de Michoacán, A.C.

Estas normas son de aplicación general para la afectación, destino final y baja de bienes muebles, salvo que exista una disposición legal o administrativa que los regule de manera específica.

SEGUNDA.- Para la aplicación de estas normas se entenderá por:

- I. COLMICH : El Colegio de Michoacán A.C.;
- II. Junta Directiva: Máxima autoridad del COLMICH;
- III. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- IV. Ley: La Ley General de Bienes Nacionales;
- V. Comité: El Comité de Afectación, baja y destino final de Bienes Muebles;
- VI. CABMS: El Catálogo de Adquisiciones, Bienes Muebles y Servicios;
- VII. Bienes: Los bienes muebles instrumentales y de consumo de dominio privado de la Federación, que figuren en los inventarios de el COLMICH.
 - i. Se ubican también dentro de esta definición los bienes muebles que por su naturaleza, en los términos del artículo 751 del Código Civil Federal, se hayan considerado como inmuebles y que hubieren recobrado su calidad de muebles por las razones que en el mismo precepto se establecen;
 - ii. Bienes instrumentales: Los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el COLMICH, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

- iii. Bienes de consumo: Los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realizan el COLMICH, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;
- iv. Bienes no útiles: Los que por su estado físico o cualidades técnicas no resulten funcionales, no se requieran para el servicio al cual se destinaron o sea inconveniente seguirlos utilizando;
- VIII. Dictamen de afectación: El documento elaborado por el responsable de los recursos materiales que describe el bien y las razones que motivan la no utilidad del mismo, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial o total;
- IX. Enajenación: La venta de bienes;
- X. Destino final: La determinación de enajenar, donar, permutar, transferir, destruir u otorgar en dación en pago los bienes no útiles;
- XI. Baja de bienes: La cancelación de los registros de los bienes en los inventarios de el COLMICH;
- XII. Responsable de los recursos materiales: Al Jefe del Departamento de Recursos Materiales, quién está facultado para determinar la afectación de bienes muebles, así como para proponer el destino final correspondiente;
- XIII. Precio mínimo: El precio general o específico que fije la Secretaría o para el cual ésta establezca una metodología que lo determine;
- XIV. Valuador: Las instituciones de crédito u otros terceros capacitados, considerando dentro de estos últimos a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a los corredores públicos y a cualquier otra persona acreditada para ello;
- XV. Avalúo: El resultado del proceso de estimar en dinero el valor de los bienes por parte de los valuadores;
- XVI. Lista: La Lista de precios mínimos que publica bimestralmente la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación;
- XVII. Normas: Las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles del COLMICH, y
- XVIII. Vehículos: Los vehículos terrestres.



COLMICH



SISTEMA SEP-CONACYT

14. SOLICITUD DE ACUERDOS

La vigencia del avalúo no podrá ser menor a ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la de los precios mínimos deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o la invitación a cuando menos tres personas.

Para la enajenación por adjudicación directa, el precio mínimo o de avalúo deberá encontrarse vigente hasta la fecha en que se formalice la operación respectiva.

El COLMICH no deberá ordenar la práctica de avalúos de los desechos de bienes comprendidos en la Lista.

Para el caso de vehículos, el responsable de los recursos materiales designará a los servidores públicos encargados de la determinación del precio mínimo correspondiente, quienes deberán:

- I. Aplicar la Guía EBC (Libro Azul), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos;
- II. Verificar físicamente cada vehículo llenando el formato I que para tal efecto se anexa a las normas, con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato, y
- III. Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

Cuando se trate de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía EBC (Libro Azul), o bien, los que debido al servicio al cual estaban destinados hayan sufrido modificaciones y sus características no estén plenamente identificadas en el mencionado formato, su valor será determinado mediante avalúo.

Cuando los vehículos no se encuentren en condiciones de operación o de funcionamiento y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse con base en la Lista.

En el supuesto de que los vehículos se encuentren con los motores desbielados, las transmisiones o tracciones dañadas o que para su uso se requiera efectuar reparaciones mayores, el valor correspondiente se determinará a través de la práctica de avalúo.

DECIMA TERCERA.- El COLMICH podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o



COLMICH



III. Adjudicación directa.

La enajenación de bienes, salvo los casos comprendidos en el párrafo tercero del artículo 79 de la Ley, se sujetará a licitación pública mediante convocatoria pública, para que se presenten libremente proposiciones en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente.

DECIMA CUARTA.- Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes deberán difundirse simultáneamente a través de la página en Internet y en los lugares visibles y accesibles al público de las oficinas del COLMICH, mostrando la convocatoria que permita la participación a cualquier interesado a la misma. Cuando el valor de los bienes a licitar rebase el equivalente a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, adicionalmente se publicará por un solo día en el Diario Oficial de la Federación.

Las convocatorias podrán referirse a una o más licitaciones, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Nombre completo del COLMICH;
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación, así como el precio mínimo o de avalúo;
- III. Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como el acceso al sitio en que se encuentren los bienes. El COLMICH libremente podrá determinar si las bases se entregarán en forma gratuita o tendrán un costo, en cuyo supuesto, las mismas podrán ser revisadas por los interesados previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación;
- IV. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;
- V. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VI. Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas, y
- VII. Fecha de inicio de la difusión de la convocatoria, excepto cuando se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles, ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en cuyo caso será esta última la que prevalezca.



COLMICH



DECIMA QUINTA.- Las bases que emita el COLMICH para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado para tal efecto, como en su caso, en la página electrónica del COLMICH, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo del COLMICH;
- II. Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;
- III. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- IV. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y, en su caso, el comprobante de pago de las bases;
- V. Instrucciones para la presentación de las ofertas;
- VI. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;
- VII. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;
- VIII. Criterios de adjudicación;
- IX. Plazo para modificar las bases de la licitación. Solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el tercer día hábil anterior al del acto de apertura de ofertas. Dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión;
- X. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;
- XI. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta, de acuerdo a lo establecido en la norma DECIMA NOVENA;
- XII. Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes;
- XIII. Incluir un señalamiento relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas acepten, bajo protesta de decir verdad, de que se



COLMICH



SISTEMA SEP-COACT

14. SOLICITUD DE ACUERDOS

abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del COLMICH, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

- XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, salvo que se trate de invitaciones internas.

DECIMA SEXTA.- En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el COLMICH hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos de las normas.

DECIMA SEPTIMA.- En los procedimientos de enajenación el COLMICH exigirá de los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja a favor de El Colegio de Michoacán, A.C.

El monto de la garantía será por el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo, la que será devuelta a los interesados dos días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá al Titular del Departamento de Recursos Financieros del COLMICH calificar, aceptar, registrar, conservar en guarda y custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

DECIMA OCTAVA.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el COLMICH deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que en su caso, se desechen debido a que el participante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación.

El COLMICH emitirá un dictamen que servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se lleve a cabo dicha apertura.

Si derivado del dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

insaculación que celebre el COLMICH en el propio acto del fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

El COLMICH levantará un acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

DECIMA NOVENA.- El COLMICH podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Ninguna persona adquiera las bases, o
- II. Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo o de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, el COLMICH deberá enajenar los bienes sin sujetarse a un nuevo procedimiento de licitación pública, por considerarse actualizada la excepción a que se refiere la fracción II de la norma Vigésima Segunda, debiendo obtenerse la autorización previa del Comité.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, el COLMICH deberá considerar el precio mínimo o de avalúo correspondiente y si el mismo no rebasa el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos de la norma Vigésima Primera.

VIGESIMA.- Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, se podrá por causas justificadas solicitar a la Secretaría la autorización de un precio mínimo para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio mínimo la Secretaría tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y los demás aspectos que proporcione el solicitante.



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

Obtenida la autorización, deberá iniciarse el procedimiento de enajenación que resulte aplicable. Si la autorización se denegara deberá determinarse otro destino final para los bienes de que se trate.

VIGESIMA PRIMERA.- El COLMICH podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando el importe de la operación de que se trate no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA.- El COLMICH previa autorización del Comité podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia, y
- II. No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas.

Estos casos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría, en los términos del artículo 79 de la Ley.

VIGESIMA TERCERA.- Tratándose del pago parcial en especie previsto en la fracción XII del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el COLMICH podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a un procedimiento de licitación pública, sustentando su determinación en el supuesto de excepción establecido en la fracción I de la norma Vigésima Segunda.

VIGESIMA CUARTA.- La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I. La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en el COLMICH;
- II. En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo y lugar para el retiro de los bienes, condiciones de pago y la fecha para la comunicación del fallo;
- III. Adicionalmente a las invitaciones que se realicen, la difusión de éstas se hará de manera simultánea a través de la página en Internet y en un lugar visible al público de las oficinas del COLMICH;



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

- IV. Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad para elaborar las ofertas, y
- V. Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en la norma Décima Novena.

VIGESIMA QUINTA.- Tratándose de desechos generados periódicamente, el COLMICH deberá enajenarlos en los términos de lo establecido en la norma Décima Cuarta y la adjudicación correspondiente podrá formalizarla a través de contratos con vigencia hasta de un año. Para el caso de una vigencia mayor, se requerirá la autorización previa del Comité, sin que ésta pueda exceder de dos años.

En estos casos, deberá pactarse la obligación de ajustar los precios en forma proporcional a las variaciones que se presenten, considerando la disminución o aumento que contemple la Lista, o en su caso del avalúo vigente que corresponda. El no retiro oportuno de los bienes será motivo de la rescisión del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- Previa autorización del Secretario General, el COLMICH podrá llevar a cabo la destrucción de bienes cuando:

- I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;
- II. Se trate de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción, y
- III. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada, supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II anteriores, el COLMICH deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

El COLMICH invitará invariablemente a un representante del órgano interno de control para que asista al acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta como constancia.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Una vez concluido el destino final de los bienes conforme a las normas, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada.

Capítulo IV



COLMICH



De las Invitaciones Internas

VIGÉSIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de que la enajenación de vehículos, mobiliario y equipos de oficina y de cómputo se lleven a cabo mediante el procedimiento de licitación pública, el COLMICH podrá enajenar dichos bienes en favor de sus servidores públicos, cumpliendo las condiciones siguientes:

- I. El precio mínimo o de avalúo sea determinado conforme a lo dispuesto en la norma Décima Segunda;
- II. El Comité deberá autorizar la invitación interna;
- III. En la invitación interna podrán participar todos los servidores públicos adscritos al COLMICH, con excepción de aquellos que mediante invitación interna, se les haya adjudicado algún bien del mismo género en el COLMICH durante el ejercicio fiscal en curso o el inmediato anterior, así como el responsable de los recursos materiales, o quienes intervengan en los distintos actos de dicha invitación;
- IV. La convocatoria, las bases y la relación de los bienes objeto de la invitación interna deberán difundirse simultáneamente a través de la página en Internet y en un lugar visible de todas las áreas del COLMICH;
- V. Los vehículos a enajenar únicamente serán de tipo sedán, vagoneta y pick up, de cualquier modelo;
- VI. El mobiliario y los equipos de oficina y de cómputo deberán limitarse a aquéllos que sean para uso personal de los servidores públicos;
- VII. Será optativa la asistencia de los servidores públicos que presenten proposiciones a los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;
- VIII. Se garantizará la seriedad de las propuestas, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de crédito a favor de El Colegio de Michocán, A.C., por un monto equivalente al diez por ciento del precio mínimo o de avalúo del bien de que se trate. Cuando los servidores públicos presenten propuestas para dos o más bienes, solamente será necesario constituir una garantía que cubra el diez por ciento del precio mínimo o de avalúo que corresponda al bien con el precio más alto, y
- IX. Aplicar en lo conducente las disposiciones establecidas en las normas para la licitación pública.

La invitación interna será considerada como un supuesto de excepción a la licitación pública, en términos del tercer párrafo del artículo 79 de la Ley.



COLMICH



VIGESIMA NOVENA.- Las bases que emita el COLMICH para las invitaciones internas contendrán, como mínimo, en lo conducente las condiciones señaladas en la norma Décima Quinta, con excepción de la fracción XIV.

TRIGESIMA.- Los límites máximos de adjudicación por cada participante serán los siguientes:

- I. Los servidores públicos podrán presentar ofertas sobre uno o varios de los vehículos que formen parte de la invitación, debiendo anotar en sus propuestas el orden de preferencia respecto de cada vehículo, el cual se respetará en el momento de la adjudicación. La adjudicación será de sólo una unidad.
- II. Mobiliario y equipo de oficina y de cómputo, hasta por un monto de avalúo equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando algún servidor público no sostenga su oferta o incumpla con el pago, se hará efectiva la garantía prevista, independientemente del precio mínimo o de venta del bien asignado y no podrá participar en la siguiente invitación interna que al efecto lleve a cabo el COLMICH. En estos casos el COLMICH podrá adjudicar los bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los bienes que no se hubiesen adjudicado conforme a la invitación interna, podrán enajenarse a través de cualquier procedimiento previsto por las normas.

Capítulo V Del Comité de Bienes Muebles

TRIGESIMA TERCERA.- El Director General del COLMICH podrá establecer el Comité, cuya integración y funcionamiento se sujetará a lo previsto en el presente capítulo.

TRIGESIMA CUARTA.- El Comité se integrará por el Secretario General, quien lo presidirá; el titular de la Coordinación General Administrativa, quien fungirá como secretario ejecutivo; el Jefe del departamento de recursos materiales, el jefe del departamento de recursos financieros y del jefe del departamento de cómputo, quienes fungirán como vocales; un representante del órgano interno de control; uno del área jurídica y uno que, en su caso, designe la Secretaría, quienes tendrán el carácter de asesores.

Los asesores y los invitados que asistan a las sesiones para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

TRIGESIMA QUINTA.- Las funciones de los Comités serán las siguientes:



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

- I. Elaborar y autorizar el Manual de Integración y Funcionamiento respectivo, sujetándose a las normas;
- II. Aprobar el calendario de reuniones ordinarias;
- III. Dar seguimiento al programa anual para el destino final de bienes;
- IV. Resolver previamente sobre los casos de excepción de licitación pública, a que se refiere la norma Vigésima Segunda;
- V. Autorizar la celebración de contratos para la enajenación de desechos con vigencia mayor a un año;
- VI. Analizar solicitudes de comodato y proponerlas para su autorización al Director General;
- VII. Autorizar la enajenación de bienes a través de invitación interna, a favor de los servidores públicos, en los términos establecidos en las normas;
- VIII. Nombrar a los servidores públicos encargados de presidir los actos de apertura de ofertas y de fallo;
- IX. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión o trámite de los asuntos sometidos al Comité, así como de todas las enajenaciones efectuadas por el COLMICH a fin de, en su caso, disponer las medidas correctivas necesarias, y
- X. Aprobar el informe anual respecto de los resultados obtenidos de su actuación, mismos que deberán distribuirse a sus integrantes en la primera sesión del ejercicio fiscal inmediato posterior.

TRIGESIMA SEXTA.- Los integrantes de los Comités tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. **Presidente:** Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, coordinar y dirigir las reuniones del Comité y convocar, cuando sea necesario, a reuniones extraordinarias;
- II. **Secretario Ejecutivo:** Vigilar la expedición correcta del orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, incluyendo los documentos de apoyo necesarios; remitir a cada integrante del Comité la documentación de los asuntos a tratar para la reunión a celebrarse, así como levantar el acta correspondiente a cada sesión.



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

Registrar los acuerdos y verificar su cumplimiento; resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y aquellas que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno.

Para el mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades, el Secretario Ejecutivo, en su caso, se auxiliará de un Secretario Técnico, quien podrá asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero no a voto;

- III. Vocales: Enviar al Secretario Ejecutivo los documentos de los asuntos que a su juicio deban tratarse en el pleno del Comité; analizar el orden del día y la documentación de la reunión a celebrarse y realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente o el Comité en pleno, y
- IV. Asesores: Prestar asesoría al Comité en el ámbito de su competencia. Los Asesores no deberán firmar ningún documento que contenga cualquier decisión inherente a las funciones de dicho Comité, por lo que únicamente suscribirán las actas de cada sesión como constancia de su participación.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- Las reuniones de los Comités se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Las ordinarias se efectuarán semestralmente. Cuando sea necesario, a solicitud del Presidente del Comité, se realizarán sesiones extraordinarias;
- II. Invariablemente se deberá contar con la asistencia del servidor público que funja como Presidente del Comité o de su suplente. Se entenderá que existe quórum suficiente cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros con derecho a voto; las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. Se considerará como asistencia, la participación de los miembros del Comité, a través de videoconferencias, lo cual deberá hacerse constar en el acta respectiva y recabarse las firmas correspondientes;
- IV. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión se entregarán a los integrantes del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias. Esta información podrá ser remitida a través de medios electrónicos, siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos;
- V. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán preferentemente en listados, en los que se contenga la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión, los que firmarán los miembros asistentes que tengan derecho a



COLMICH



voz y voto. De cada sesión se levantará acta, la cual invariablemente deberá ser firmada por todos los que hubiesen asistido a ella, y

- VI. No se requiere que al inicio de cada ejercicio fiscal se lleve a cabo el protocolo de instalación o reinstalación del Comité, basta que cada año se reinicie la numeración de las sesiones correspondientes.

Capítulo VI Disposiciones Finales

TRIGESIMA OCTAVA.- Cuando un servidor público extravíe un bien, la Secretaría a través de la autoridad competente podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades en que se incurra, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y el responsable resarza el daño ocasionado mediante la reposición del bien por uno igual o de características similares al extraviado o el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

TRIGESIMA NOVENA.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de enajenación podrán denunciarlos ante el órgano interno de control en el COLMICH, a efecto de que éste en su caso imponga las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUADRAGESIMA.- El COLMICH conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a las normas, cuando menos por un lapso de tres años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- De conformidad a lo estipulado en el Convenio de Desempeño, el producto de la enajenación formará parte de los recursos propios del COLMICH.



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO 1 " DETERMINACION DEL PRECIO MINIMO DE VEHÍCULOS "

- 1) Logotipo y nombre completo de la dependencia de que se trate.
- 2) Número consecutivo para el control interno de la dependencia.
- 3) Fecha de llenado del formato.

Formato 1

DETERMINACION DEL PRECIO MINIMO DE VEHICULOS													
										FOLIO			
										NUMERO (2)			
										FECHA (DDMMAAAA) (2)			
DESCRIPCION (4) Marca/Línea										Modelo		Tipo	
Motor										Placa		No. Econ.	
Adquisición (5)										Ubicación (6)		R.F.A.	
VERIFICACION FISICA													
CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES		
A. CARROSERIA	31.0	(7)	(8)	Bujas	0.8			Tanques	2.0				
Alcán	0.5	(9)	(10)	Cables de bujías	0.8			Discos	2.0				
Bujías	0.2			Cables de batería	0.5			B. INTERIORES	15.0				
Capota	2.0			Carburador o Inyect.	2.0			Accelerator	0.3				
Caleceros	1.0			Clutch	0.5			Antena	0.2				
Cable	2.0			Clutch	2.0			Asientos	1.0				
Cristales Puertas	2.0			Dist. o Nivel. DIS	2.5			Ceniceros	0.2				
Defensas	2.0			Generador o Alt.	2.0			Elevadores Cris.	1.0				
Espajo Retrovisor Lateral	0.5			Marcha	2.0			Encendido	0.2				
Faros cuartos	0.3			Morostock	3.0			Espajo Retrovisor	0.5				
Faros Unidades	0.7			Poleas	1.0			Freno de mano	0.2				
Limpiaeros	2.0			Filtros	0.5			Gato	1.0				
Manijas Exteriores	1.0			Rebater	2.0			Inst. Electrica	1.0				
Medidor Tronero	3.0			Regulador	0.8			Llave de Refacc.	1.0				
Módulos	0.8			Tapón de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.5				
Parabrisas	3.0			Tapón Radiador	0.1			Manijas interiores	2.0				
Parrilla	2.0			Insp. Nivelas	1.0			Palanca de Veloc.	0.2				
Puertas	4.0			Ventilador	1.0			Pedal Clutch	0.2				
Subcadenas	4.0			Ind. Manómetros	2.0			Pedal Frenos	0.2				
Tanque de Gasolina	1.0			C. SUSPENSION	20.0			Platin Lu Interior	0.1				
Tapón de Gasolina	0.2			Aneriguadores	2.0			Radio	1.0				
Tapones de ruedas	0.8			Caja de Velocid.	3.0			Reloj	0.5				
Tubo	2.0			Chasis (Queliter)	3.0			Respaldo	0.5				
D. MOTOR Y SIST. ELEC.	36.0			Direccion	2.0			Tallero Instrument.	1.0				
Banda	0.5			Llaves	2.0			Tapetes	0.1				
Bateria	0.5			Muelles	1.5			Ventilador	1.2				
Bolitas	1.0			Resortes	1.0			Vitrinas	0.1				
Bomba de Gasolina	1.0			Rines	1.5			Volante Direc.	1.0				
Bomba de Agua	1.5												
OBSERVACIONES GENERALES: (12)									TOTAL:	100.0	(11)	F.V.U. = (13) 100	
CALCULO PRECIO MINIMO DE AVALUO: (13)													
PRECIO MINIMO DE AVALUO: (14)													
(15)				(16)				(17)					
RESPONSABLE VERIFICACION FISICA				RESPONSABLE DEL CALCULO				VO. BO. ENCARGADO DEL AREA					

- 4) Descripción completa conforme a la tarjeta de control (Marca, Línea, Modelo, Tipo, Número Económico, Motor, Serie, Placas y, en su caso, número del Registro Federal de Automóviles).
- 5) Nombre del área donde estuvo adscrito el vehículo.
- 6) Localización del vehículo.



COLMICH



14. SOLICITUD DE ACUERDOS

- 7) Calificación real de cada uno de los sistemas que integran la unidad. (Carrocería, Motor y Sistema Eléctrico, Suspensión e Interiores).

EJEMPLO:(Aletas 0.5) + (Biseles 0.0, Obs. Rotos) + (Cajuela 2.0) + (Calaveras 1.0) + (Cofre 2.0) + (Cristales puertas 1.5, Obs. Uno está estrellado) + (Defensas 3.0) + (Espejos laterales 0.0) + (Faros cuartos 0.3) + (Faros unidades 0.7) + (Limpiadores 2.0) + (Manijas exteriores 1.0) + (Medallón 3.0) + (Molduras 0.0, Obs. no tiene) + (Parabrisas 3.0) + (Parrilla 2.0) + (Puertas 4.0) + (Salpicaderas 4.0) + (Tapón de gasolina 0.2) + (Tapones de ruedas 0.4, Obs. sólo tiene dos) + (Toldo 2.0) = CARROCERIA 32.6.

NOTA: La calificación máxima que se le puede dar al sistema de CARROCERIA será de 35.0

- 8) Observaciones para cada sistema.
- 9) Calificación de cada parte que compone los sistemas, de acuerdo al estado físico en que se encuentra, en relación a la puntuación máxima.

EJEMPLO: La calificación máxima de la parrilla es de 2.0, pero en caso de estar estrellada la real sería de 1.5 y de no tenerla 0.0.

Por otro lado, en caso de que alguna parte no le sea aplicable al tipo de vehículo que se verifica (como podrían ser las aletas, muelles, reloj), la calificación que se indicará será la máxima.

- 10) Observaciones para cada parte de los sistemas.- Invariablemente se deberán anotar las causas por las que, en su caso, se disminuya la calificación máxima para cada parte de los sistemas.

EJEMPLO: Biseles - rotos.

- 11) Suma del total de cada uno de los sistemas y obtención del factor de vida útil.

EJEMPLO:

$$\frac{A + B + C + D}{100} = \frac{\text{FACTOR DE VIDA UTIL}}{\text{UTIL}}$$

- 12) Observaciones generales.
NOTA: En caso de que se trate de vehículos equipados, se deberá tomar como base para el cálculo del precio mínimo el que aparece para este tipo de unidades en la Guía EBC (Libro Azul).



COLMICH



13) Cálculo precio mínimo:

Fórmula:

$$\frac{\text{Precio de Venta (EBC)} + \text{Precio de Compra (EBC)}}{2} = \text{Precio Promedio} \times \text{Factor de Vida útil} = \text{PRECIO MINIMO}$$

- 14) Precio mínimo con número y letra.
- 15) Nombre y firma del servidor público responsable de la verificación física.
- 16) Nombre y firma del servidor público responsable del cálculo.
- 17) Nombre y firma del servidor público encargado del área.

